



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2017-00277-00
ACCIONANTE: OMAR GARZON VELASQUEZ
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 270 – 19**

En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de agosto de 2019, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 40** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA
Parte demandada: DRA. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR
 No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia inicial llevada a cabo el 13 de junio de 2019 se le ordenó a la parte demandante radicar petición ante la entidad correspondiente con el fin de solicitar copia de la resolución mediante la cual se reconoció asignación de retiro al actor junto

con los antecedentes administrativos que dieron lugar a esa decisión, certificación que indique con cuál régimen pensional le fue otorgada la pensión y certificación donde se discriminen los cargos desempeñados por el accionante durante su permanencia en el extinto DAS, precisando frente a cada uno de ellos si constituye una actividad de alto riesgo.

La subdirectora de DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UGPP allegó memorial el 05 de julio del presente año mediante el cual indica que dio traslado de la petición a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA para efectos de otorgar la información requerida.

Por su parte el jefe de la oficina jurídica de la Dirección Nacional de Inteligencia en oficio de 11 de julio del año en curso informó que la petición fue remitida por competencia al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN por cuanto la Dirección Nacional de Inteligencia se concibe como una institución independiente de las obligaciones que venía desarrollando el extinto DAS, no siendo receptora de sus funciones.

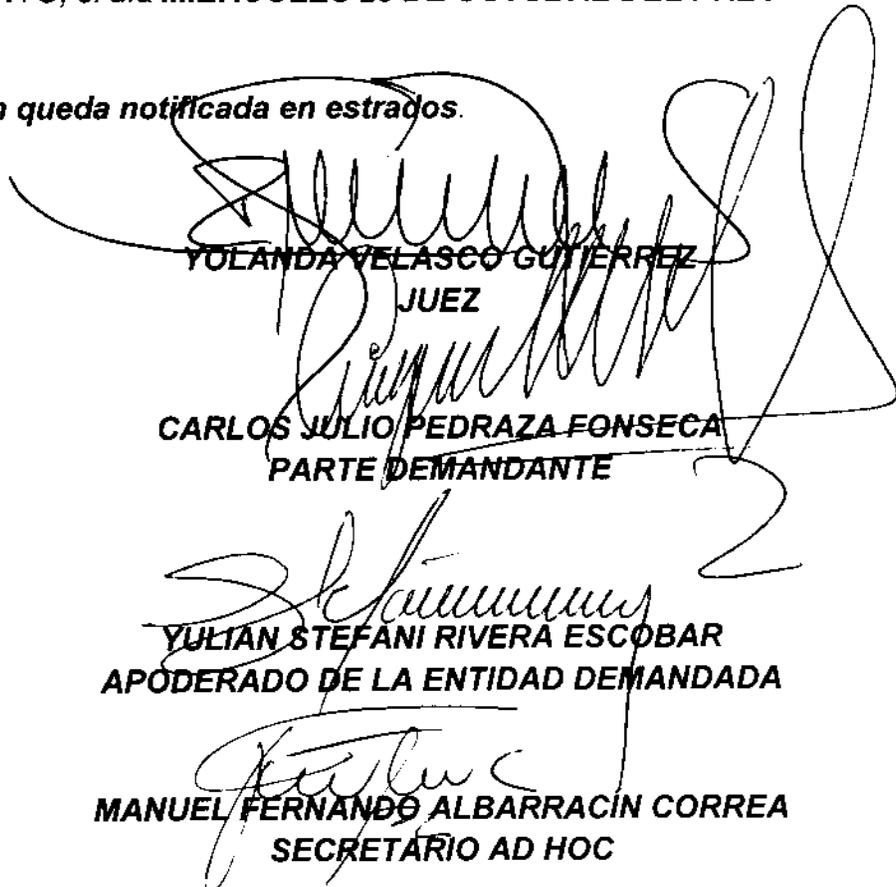
A la fecha las pruebas requeridas no han sido allegadas.

Teniendo en cuenta que existen dos líneas jurisprudenciales sobre el problema jurídico a resolver, el Despacho dispone que es necesario oficiar al archivo general de la Nación reiterando las pruebas solicitadas y otorgando un plazo de 20 días para que se anexe dicha documental al expediente. Así mismo se requerirá a la entidad que determine con cuales factores salariales el actor realizó aportes a pensión. Los oficios serán tramitado por la parte demandante.

En el evento que la entidad no aporte la documental solicitada se aplicarán las presunciones de ley sin perjuicio de dar cumplimiento a la sanción establecida en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A

Se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, el día **MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 11:00 A.M.**

La decisión queda notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA
PARTE DEMANDANTE

YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR
APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA

MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC